



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 266-2008-TUMBES

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Rodrich Mannucci contra la resolución número uno de fecha uno de agosto de dos mil seis obrante a fojas dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declara improcedente la queja formulada contra el señor William Vizcarra Tinedo, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Tumbes y contra los Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la recurrente mediante su correspondiente medio impugnatorio solicita nueva revisión de la causa administrativa, a efectos de revocar la resolución del Órgano de Control, aduciendo que se ha declarado improcedente su queja en mérito a una simple deducción al señalar que la misma incide en una actuación jurisdiccional, sin previamente haberse realizado una investigación sumaria respecto de los hechos denunciados; **Segundo:** Que, conforme a la queja corriente a fojas uno, la recurrente atribuye al doctor William Vizcarra Tinedo y a los Vocales de la Sala Civil de Tumbes, haber incluido indebidamente a su señor padre Roberto Rodrich Seminario, en el proceso judicial en la que es parte demandada, a pesar de ser ajeno al mismo, conforme a las resoluciones que adjunta para la valoración respectiva; **Tercero:** Que, de la secuencia procesal se obtiene que en el Expediente número mil cincuenta y cinco guión dos mil dos, sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, seguida por Nelson Ramón Larrea Villanueva, Juan Céspedes Córdova, Manuel Antonio Asenjo Bravo, Santos Justo Céspedes Zárate y Eleuterio López Dioses contra la recurrente y otros; la quejosa interpuso las excepciones de falta de legitimidad para obrar pasiva y de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, fundamentando la primera en el sentido que su actuación en el proceso anterior sobre interdicto de retener, fue a título de apoderada de su padre Roberto Rodrich Seminario en mérito al poder que le fuera conferido para ese proceso; por lo que la referida demanda debía ser notificada a su padre y no a ella; medios técnicos de defensa que fueran declarados infundados por el Primer Juzgado Civil, el cual asimismo estimó integrar a la relación procesal a Roberto Rodrich Seminario por cuanto según es de verse del fundamento contenido en la parte in fine del considerando cuarto de la resolución número veintiuno de fecha veintidós de setiembre de dos mil cinco, expedida durante la audiencia de saneamiento procesal (fojas ocho a once), era evidente que la sentencia a recaer en el proceso podría afectar sus intereses patrimoniales, decisión que fuera apelada y confirmada por la Sala Civil de Tumbes integrada por los Vocales Superiores León Dios, Salvador Gómez y Marchán Apolo (fojas tres y cuatro); **Cuarto:** Que, en tomo a lo expuesto se concluye que tanto lo resuelto en primera como en segunda instancia, en cuanto a las excepciones e inclusión del padre de la quejosa en el proceso principal, constituyen pronunciamientos de naturaleza jurisdiccional emitidos en forma regular por los magistrados quejados bajo el imperio del derecho de independencia que les asiste, por lo que siendo esto así resulta aplicable el artículo doscientos doce de la Ley

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 266-2006-TUMBES

Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos, acorde con el precepto constitucional que proclama que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe obrante de fojas cincuenta a cincuenta y dos, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno de fecha uno de agosto de dos mil seis obrante a fojas dieciocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra el señor William Vizcarra Tinedo, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Tumbes, y contra los Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General